

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PASO O APARCAMIENTO EXCLUSIVOS, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. TEXTO REFUNDIDO

BON N° 21 de 14 de febrero de 2001

BON N° 152 de 17 de diciembre de 2001 – Modificación –

BON N° 57 de 27 de marzo de 2019 – Modificación -

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 a 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada mediante la Ley Foral 4/1999 de 2 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la realización sobre las aceras, la vía pública o terrenos de uso público cualquiera de los aprovechamientos establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. El devengo de las tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese, respectivamente.

No obstante, la obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica,

constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiarios de los aprovechamientos previstos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos contribuyentes.

EXENCIONES

Artículo 5. No procederá la exacción de las tasas a aquellas personas o entidades públicas o privadas que presten servicios declarados de interés para la comunidad, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Estarán exentas las licencias que se otorguen:

- a) Al Estado, la Provincia o el Municipio.
- b) A Centros de Enseñanza para Transporte Escolar.
- c) A los autobuses interurbanos adscritos al servicio de Transporte Público con paradas en el municipio y respecto al lugar de su parada.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Artículo 6. 1.- En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del punto 3 artículo 40 de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Zizur Mayor-Zizur Nagusia, la Base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta Ordenanza, vendrá determinada por el número de plazas de garaje, considerando que cada vivienda o solar es titular de una plaza.

Para el caso de que, en dichos supuestos, el aprovechamiento se produzca en el acceso a una zona de circulación privada perteneciente a varios inmuebles (unifamiliares o colectivos), se aplicarán las tarifas correspondientes al número de viviendas que se benefician del aprovechamiento.

Asimismo, en el caso de inmuebles compuestos por vivienda o conjunto de viviendas y almacén, bajera, granero, patio, porche, u otros, con varios accesos a una misma calle, solamente será necesaria una licencia que habilitará para utilizar todos

ellos, aplicando las tarifas correspondientes al número de viviendas que se benefician del aprovechamiento.

2.- En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada.

3.- Las cuotas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. 1- La concesión de licencias se efectuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Zizur Mayor-Zizur Nagusia.

2.- Concedidas las licencias, los Servicios Municipales incluirán a sus titulares en el correspondiente Censo Fiscal.

INSPECCIÓN

Artículo 8. Los Servicios Municipales darán cuenta al Ayuntamiento de todos los inmuebles que, sin disponer de licencia, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.1.- Constituye acto de defraudación el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

2.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, en la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Será de aplicación supletoria, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PASO O APARCAMIENTO EXCLUSIVOS, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Las cuantías a aplicar en la presente Ordenanza son las siguientes:

EPÍGRAFE I. Supuestos contemplados en los apartados a) y b) del Artículo 2 de la presente Ordenanza.

I.1.- Vinculados a viviendas unifamiliares y solares:

Por cada inmueble, por el espacio reservado, sea independiente o compartido: 110,12 euros año.

I.2.- Vinculados a viviendas colectivas:

De 1 a 4 viviendas: 152,64 euros al año.

De 5 a 10 viviendas: 159,90 euros al año.

De 11 a 25 viviendas: 181,72 euros al año.

De 26 a 50 viviendas: 218,06 euros al año.

De 51 a 100 viviendas: 290,75 euros al año.

De 101 a 150 viviendas: 363,43 euros al año.

De más de 150 viviendas: 436,11 euros al año.

I.2.- Vinculados a otro tipo de edificaciones:

De 1 a 4 viviendas: 152,64 euros al año.

De 5 a 10 viviendas: 159,90 euros al año.

De 11 a 25 viviendas: 181,72 euros al año.

De 26 a 50 viviendas: 218,06 euros al año.

De 51 a 100 viviendas: 290,75 euros al año.

De 101 a 150 viviendas: 363,43 euros al año.

De más de 150 viviendas: 436,11 euros al año.

**EPÍGRAFE II. Supuestos contemplados en los apartados c) y d) del
Artículo 2 de la presente Ordenanza.**

II.1.- Reserva permanente de espacio

- Por cada metro lineal o fracción, al año 72,71 €

II.2.- Reserva de espacio con horario limitado

- Por cada metro lineal o fracción, al año: 54,52 €